



Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

Nº 0007-2019-GORE-ICA

Ica, 06 JUN. 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 24 de mayo de 2019; Visto el Dictamen N° 004-2019/CRI-CALYR, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica, respecto al cumplimiento de la **OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIATURA Y LA HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PARA EL EJERCICIO LEGAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ICA**; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de la exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

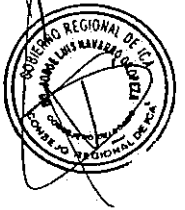
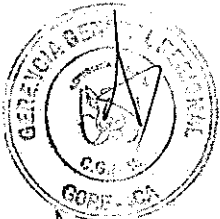
Que, la Constitución Política del Perú, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, con ese propósito se ha entregado a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La Ley señala que los casos en el que la colegiación es obligatoria; en tal razón el congreso de la República ha expedido leyes mediante las cuales se han creado los colegios profesionales del país entre ellos:

- Ley N° 14086, Ley que crea el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Ley N° 14085, Ley que crea el Colegio de Arquitectos del Perú.
- Ley N° 16053 que autoriza a los Colegios Profesionales de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingeniería del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

Que, igualmente los estatutos de los colegios profesionales antes referidos, expresan taxativa y obligatoriamente que todo profesional colegiado debe estar habilitado por su respectivo colegio profesional, para poder ejercer su profesión en la administración pública o en la actividad privada.

Que, es preciso buscar el cumplimiento de los deberes y obligaciones morales éticos que tienen los profesionales en una materia, y proteger de aquellas prácticas profesionales que sin reunir requisitos para el ejercicio de la





Gobierno Regional Ica



profesión son realizados por personas inescrupulosas, garantizando los servicios de los verdaderos profesionales a la población de la región.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el literal a) del artículo 15° señala que es atribución del Gobierno Regional: aprobar, modificar, o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; concordante con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Extraordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

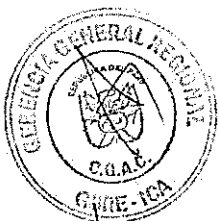
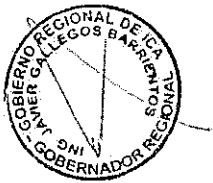
“APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIATURA Y LA HABILITACIÓN DE LOS PROFESIONALES EN LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL EJERCICIO LEGAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN ICA”

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región de Ica, ya sea en la Administración Pública o en la actividad privada, **la colegiación obligatoria de todo profesional de la Ingeniería y Arquitectura**, además la acreditación, certificación o constancia de habilidad vigente otorgado por el respectivo colegio profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las dependencias públicas del ámbito regional por intermedio de sus titulares, hagan el imperativo cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad, **EXHORTANDO** a las entidades privadas y la sociedad civil, su cumplimiento conforme a Ley, para erradicar el ejercicio ilegal de la profesión.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en todas las dependencias públicas del ámbito regional, se verifique la habilidad profesional de los funcionarios de confianza y/o directivos, servidores públicos nombrados o contratados y locadores que ejerzan funciones o realizan servicios según correspondan, cuyo cargo estructural o prestación contractual implique el ejercicio de su profesión. Esta disposición se aplicará a todos los regímenes laborales y contractuales, siempre que ello no implique la transgresión con normas de mayor jerarquía y/o derechos laborales adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que las dependencias públicas del ámbito regional, bajo responsabilidad, incorporen dentro de los términos de referencia, bases, contratos, y toda documentación vinculante relacionada con contrataciones con el Estado, el requisito y exigencia de acreditar





Gobierno Regional Ica



la colegiación y habilidad de los profesionales que participen individualmente como persona natural, o a través de persona jurídica, como postor o proveedor en servicios y obras que requieran las entidades públicas del ámbito regional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Consejo Departamental de Ica del Colegio de Ingenieros del Perú y el Colegio de Arquitectos del Perú de la Región Ica, por medio de sus Decanos, remitan trimestralmente a las instituciones públicas del ámbito regional que así lo soliciten, la nómina actualizada de los miembros incorporados habilitados en los respectivos colegios profesionales; precisando además, de ser el caso, la situación disciplinaria y los antecedentes judiciales o penales.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que conforme a lo dispuesto por la presente ordenanza, de inmediato se actualicen los correspondientes instrumentos de gestión, en los diversos órganos del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

DR. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

Dr. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL



